



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(059)

13 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CAUJARO” RNSC 153-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL CAUJARO” RNSC 153-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-007569-2 del 28 de agosto de 2018, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, actuando como apoderado de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL CAUJARO**”, a favor del predio denominado “Drub Store” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas (**63ha**), ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de mayo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.292 del 19 de octubre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL CAUJARO**” a favor del predio denominado “Drub Store” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 22 de octubre de 2018 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

I DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto López, el 27 de noviembre de 2018 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL CAUJARO” RNSC 153-18**

desfijado el 10 de diciembre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-000876-2 del 11 de febrero de 2019 y en la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA-, fijado el 06 de diciembre de 2018 y desfijado el 19 de diciembre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-010944-2 del 12 de diciembre de 2018, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica mediante Memorando No. 20197030001193 del 26/06/2019.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante memorando No.20192300006363 del 09/08/2019, solicitó a la Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR, ajustar el concepto técnico, teniendo en cuenta que se presentaba diferencias en la áreas de amortiguación, conservación y uso intensivo, se solicita incluir una recomendación para la protección de los cuerpo de agua artificiales que se encuentran dentro del área de conservación.

La Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante memorando con radicado No. 20197030003873 del 25/09/2019, remitió el concepto técnico, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales, luego de evaluar la revisión de imágenes satelitales históricas y recientes del predio en mención, junto con la zonificación propuesta, emitió el Concepto Técnico No. **20202300000076** del 28/01/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, el predio “Drub Store”, se encuentra localizado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta y consta de sesenta y tres hectáreas (63 Ha), los cuales fueron considerados en su totalidad para registro según formulario de solicitud (fl 4).

Para acceder al predio se toma la vía que conduce desde el casco urbano del Municipio de Villavicencio al municipio de Puerto López, 1,28 kilómetros antes del caserío conocido localmente como La Balsa, se encuentra un ingreso a mano izquierda, por carretable, destapada, por el cual se transita 4.5 km, siguiendo la margen del río Negro, hasta llegar al ingreso al predio “Drub Store”, a denominarse RNSC “EL CAUJARO” el cual se localiza sobre las coordenadas geográficas WGS 84, Norte 4,086316 -73,028518. Las coordenadas y el mapa de localización se presentan en la Tabla 1 y Figura 1¹

¹ Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

Tabla 1. Puntos extremos de localización del predio "Drub store". Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019.

	Latitud	Longitud
Sur	4° 5' 4,896" N	73° 1' 43,711" W
Oriente	4° 5' 42,926" N	73° 1' 34,213" W
Occidente	4° 5' 48,157" N	73° 1' 57,283" W
Norte	4° 5' 59,819" N	73° 1' 45,729" W

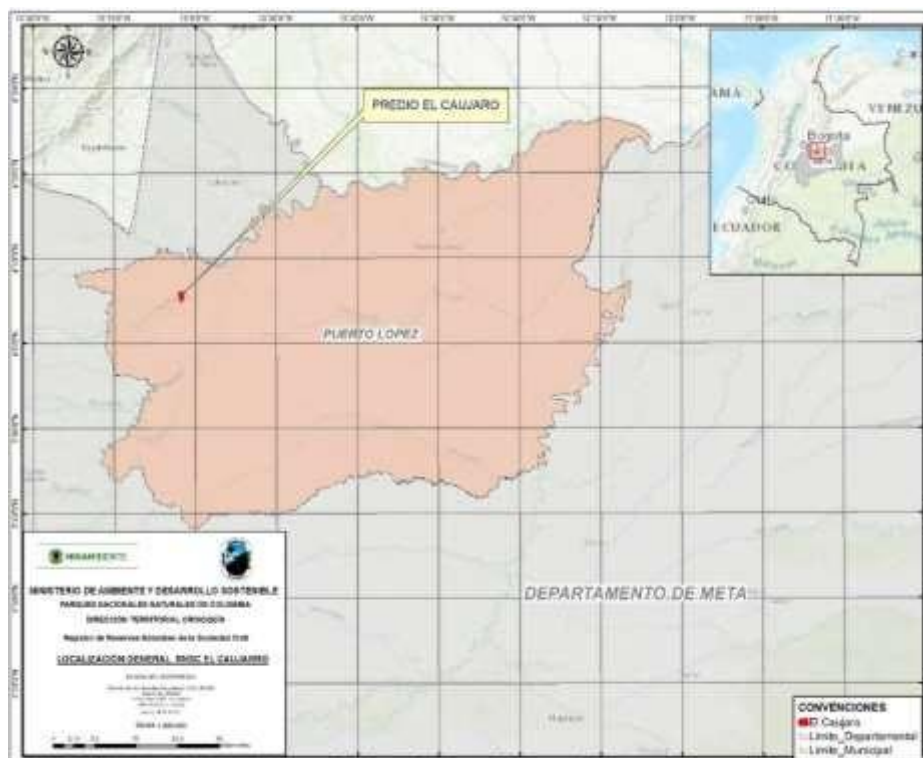


Figura 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "EL CAUJARO". Fuente: SIG-DTOR. Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo al Concepto Técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 emitido por la DTOR, se incluye dentro de la muestra de ecosistemas la zona media del predio donde se proyecta realizar una restauración ecológica, lo que indica que actualmente no se encuentra una muestra ecológica representativa en ese lugar³, ya que según el Artículo 1 Decreto 1996 de 1999 ahora incluido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 "Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo". Por lo anterior y mediante la interpretación de imágenes satelitales SENTINEL-2A (mayo de 2019) e imágenes de DigitalGlobe (mayo de 2018), se aclara que la zona que se identificó como área de conservación se encuentra al sur del predio y corresponde a un bosque de galería asociado a un espejo de agua natural permanente, los cuales pertenecen a la cuenca del río Negro y según el mapa de Ecosistemas Continentales y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100000 (actualización 2017), se ubica en terrazas nivel 1 de la zona hidrográfica del río Meta. De esta manera, se separó en la zonificación final el sector de Conservación (zona sur) y el de Restauración (Zona centro del predio).

² No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

³ De acuerdo con la información consultada y que se describe más adelante, hubo un uso agrícola en esta franja del predio por lo que la vegetación nativa actualmente no está presente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**



Figura 2. Cuerpo de agua permanente presente en el predio "Drub store". Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

2.1 Fauna⁴.

Durante la visita técnica realizada al predio El Caujaro, se lograron identificar 30 especies de aves, 5 especies de mamíferos y 3 de reptiles (Tabla 2). Si bien en la Orinoquia hay una amplia variedad de especies animales, se destaca por su grado de amenaza, especies clave o representativas el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU). Se registraron también otras especies que no están amenazadas, sin embargo cumplen un papel preponderante en el mantenimiento de los ecosistemas naturales de los llanos.

Tabla 2. Especies de fauna registradas en el predio "El Caujaro" durante la visita técnica. * Especies reportadas por los habitantes del predio "Drub store". No observadas en campo. Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Gaban
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Vaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Eudocimus ruber</i>	Corocora
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Charadriiformes	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco

⁴ Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	Halcón
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Atalotriccus pilaris</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis columbiana</i>	Arrocero, Canario
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis flaveola</i>	Arrocero, Canario
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sicalis luteola</i>	Arrocero, Canario
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila schistacea</i>	Semillero
<i>Passeriformes</i>	<i>Emberizidae</i>	<i>Ammodramus aurifrons</i>	Arrocero, Canario
<i>Passeriformes</i>	<i>Mimidae</i>	<i>Mimus gilvus</i>	Mirla
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Ara severus</i>	Guacamaya verde
MAMÍFEROS			
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero
<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chiguiro
<i>Rodentia</i>	<i>Cuniculidae</i>	<i>Cuniculus paca</i>	Lapa*
<i>Carnivora</i>	<i>Felidae</i>	<i>Leopardus pardalis</i>	Tigrillo*
<i>Carnivora</i>	<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro*
REPTILES			
<i>Squamata</i>	<i>Viperidae</i>	<i>Bothrops asper</i>	Cuatro narices*
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Caiman crocodylus</i>	Babilla



Figura 3. *Milvago Chimachima* "Chiriguaro" y *Myrmecophaga tridactyla* "Oso Palmero" observado en el predio a registrar como RNSC EL CAUJARO. Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**



Figura 4. Caiman crocodylus "Babilla" observada en la RNSC "EL CAUJARO". Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

2.1 Flora⁵

Al sur del predio se encuentra un bosque de galería perteneciente a la cuenca baja del río Negro "en el cual se identifican especies arbóreas propias de la región entre las que se puede mencionar el árbol que da el nombre al predio El Caujaro (*Cordia dentata*), Saman (*Samanea saman*), Igua (*Pseudosamanea guachapele*), totumo (*Crescentia cujete*), Caño Fistol (*Cassia fistula*), yopo (*Anadenanthera peregrina*) y algunas lauráceas.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Mediante el registro del predio "Drub store" como RNSC "EL CAUJARO", se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Preservar el ecosistema de bosque de galería presente en el predio "Drub store" con el fin de facilitar procesos de conectividad y servicios ambientales⁶.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*)⁷.
- c) Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, desde el enfoque de agricultura homeópata⁸, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas⁹.
- d) Desarrollar actividades que promuevan la restauración de áreas naturales en la zona propuesta mediante el repoblamiento de árboles nativos y corredores de vegetación asociada a ecosistemas locales.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como principal objeto de conservación:

- Bosque de galería asociado a la cuenca del río Negro.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Con base en el mapa de zonificación, el shapefile presentado por la propietaria del predio "Drub store", el registro de la visita de campo realizada por la Dirección Territorial Orinoquia y la interpretación de

⁵ Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43).

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ "La agrohomeopatía es la ciencia que permite manejar las plagas y enfermedades de los cultivos y animales, incluso en condiciones rústicas, sin necesidad de sofisticados laboratorios ni dependencia económica de preparados caros" Tichavsky, R. 2007. Manual de agrohomeopatía. Instituto Comenius en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social. Primera edición: Noviembre de 2007. Secretaría de Desarrollo Social. Impreso en Monterrey, Nuevo León, México
http://www.cesaho.com.br/biblioteca_virtual/arquivos/arquivo_196_cesaho.pdf

⁹ Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CAUJARO” RNSC 153-18

imágenes, se realizó un ajuste a la zona de conservación. Lo anterior debido a que dentro del documento se incluyó un área que se proyecta para restauración dentro del área conservación y actualmente no se evidencia la presencia de coberturas naturales sumado al hecho de que la muestra de ecosistema natural se entiende como: “...la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo”¹⁰. Esto se realizó apoyado en la interpretación de imágenes SENTINEL-2 (Mayo-2019) (Figura 5) y DigitalGlobe (mayo, 2018 y 2016)¹¹(Figura 6) del área de estudio y la descripción reportada en el documento de la DTOR. Por lo anterior, se describe la zonificación final para un registro total de 63 Hectáreas (Tabla 2).

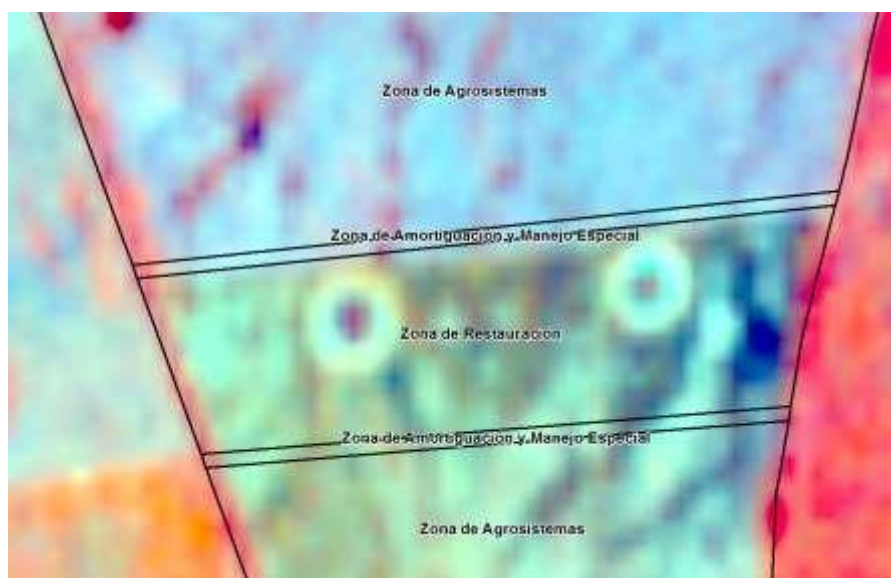


Figura 5. Imagen SENTINEL-2 (Mayo, 2019), mostrando en el sector central la franja de restauración con los corredores de amortiguación. Se aprecian dos cuerpos de agua artificiales y una textura similar de agrosistemas.



Figura 6. Imágenes DigitalGlobe (izq. 2018 y der. 2016) donde se evidencia un uso agrícola en la franja proyectada para realizar la restauración y perteneciente al Predio “El Caujaro”

Tabla 2. Tabla resumen de Zonificación para la RNSC “EL CAUJARO”

Zonificación	Área (Ha)	%
Zona de Conservación	0,2744	0,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0175	1,62
Zona de Restauración	6,5170	10,34
Zona de Agrosistemas	53,1458	84,36
Zona de Uso Intensivo en Infraestructura	2,0453	3,25
Área Total para Registrar	63	100

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:

Con 2744 m2 corresponde al 0,44% del área total del predio. Se ubica al sur de la Reserva y limita con el río Negro, consiste en la asociación de un bosque de galería y un cuerpo de agua derivado de las

¹⁰ Artículo 1 Decreto 1996 de 1999 y citado en artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015

¹¹ SENTINEL-2 son imágenes satelitales multiespectrales de hasta 10m de pixel y DigitalGlobe de hasta 50 cm.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

dinámicas de la cuenca hidrográfica local. Allí se concentra la mayoría de la vegetación arbórea y de oferta hídrica, siendo un núcleo de conectividad ecológica y de servicios ambientales.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:

Con 1,0175 Ha (1,62%) del área, comprende las franjas aledañas a la zona de conservación y restauración, siendo de 7 y 10 metros de ancho respectivamente. Estos sectores protegen las zonas de conservación y atenuar el efecto de borde propio de lugares de transición en zona de uso intensivo y de agrosistemas.

4.3. ZONA DE RESTAURACION:

Su extensión es de 6,517 Ha (10,34 % del área total) corresponde a una franja de terreno en la cual se proyecta la siembra de árboles y arbustos nativos, cuenta con una superficie de 6,5170 Ha y contiene dos espejos de agua artificiales (25 m. de diámetro) irrigados por cursos de agua remanentes. Esta zona facilitaría dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local

4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS:

De 53,1458 Ha de extensión y cubriendo el 84,36% la superficie total del predio corresponde a un área dejada en reposo de cultivo de arroz. Actualmente se adelanta un proyecto productivo en policultivo, con énfasis en agricultura homeópata, donde se evidencia 1 Ha aproximadamente de cultivos de plátano en asocio con cacao, 2 Ha de maracuyá, y asociación de ají, lechuga, pimientos, tomate y cilantro. En cuanto a la producción animal, hay cría de gallina criolla y 10 Ha en ganadería. Se proyecta sembrar naranja, mandarina, limón, y 18 Ha en arroz con manejo tradicional y con aislamiento arbóreo entre proyectos (Figura 7) y (Figura 8)



Figura 7. Cultivo de maracuyá, en el predio a registrar como RNSC "EL CAUJARO". Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019



Figura 8. Cultivo de plátano en asocio con cacao en el predio a registrar como RNSC "EL CAUJARO". Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

Esta zona corresponde al área de sistemas ganaderos, sobre la cual se proyecta implementar diversos sistemas productivos agrícolas y pecuarios con enfoque en agricultura homeópata

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Esta zona que tiene una superficie total de 2,0453 Ha (3,25%) corresponde al área donde se ubica la casa de habitación, vía de acceso y donde se proyecta la construcción de cabañas para turistas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

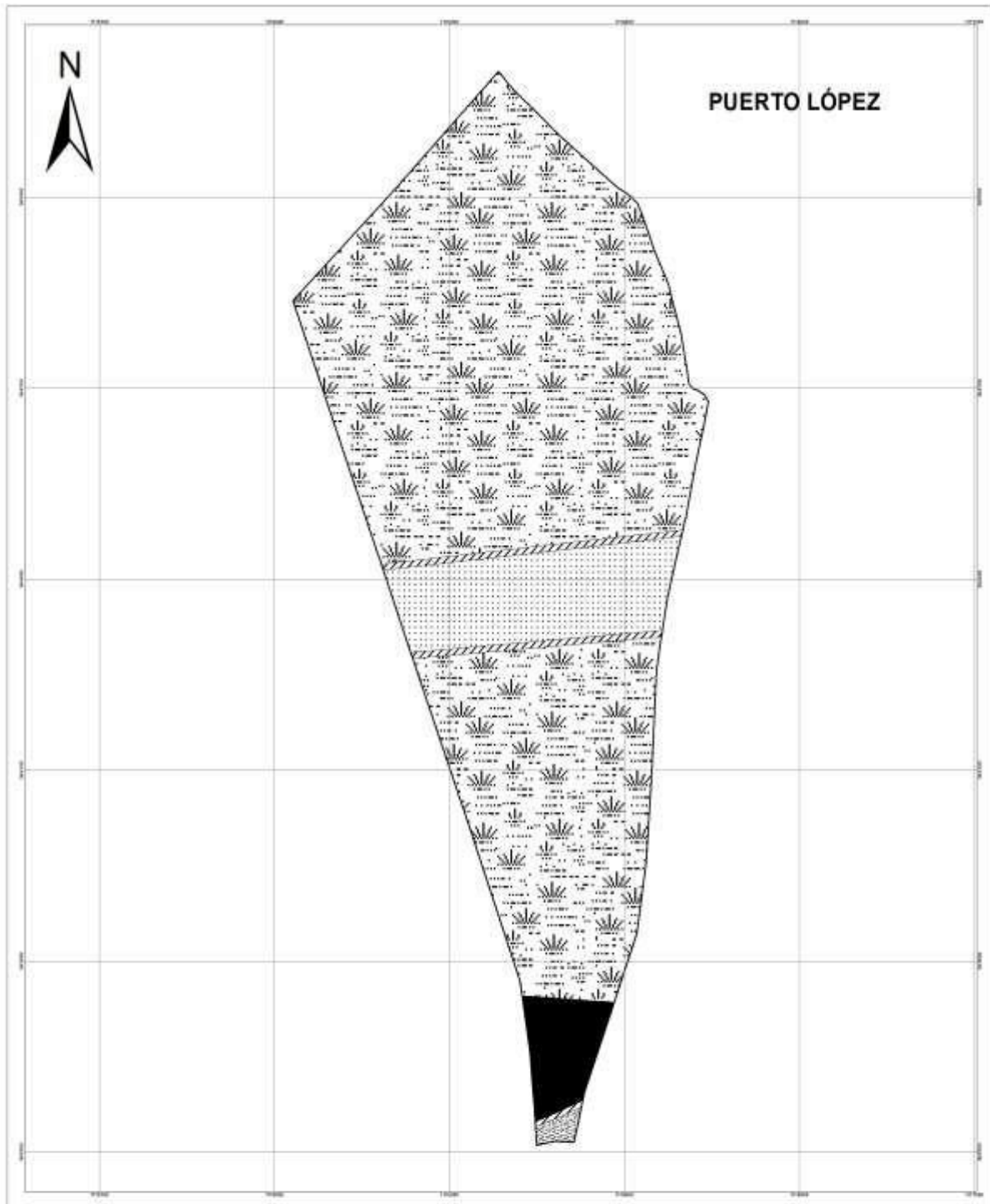


Figura 9. Zonificación RNSC "EL CAUJARO"- Fuente GTEA-GSIR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 4, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria*
- *Habitación permanente.*

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El registro de la RNSC "EL CAUJARO", facilitaría procesos de continuidad en el bosque de galería, dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior se destaca si se tiene en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como la palma de aceite y ganadería.

El espejo de agua asociado al bosque de galería y los que se encuentran en la franja de restauración, si bien varían su volumen en periodos de sequía (enero, febrero), existe fauna acuática la cual se ha adaptado a las condiciones ambientales y dinámicas ecológicas propias, facilitando la oferta de servicios ecosistémicos; esto se resalta teniendo en cuenta que la zona es limitada en nutrientes con respecto al río Metica que es la principal fuente hídrica del municipio¹².

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS¹³

Se realizó el cruce de información con las capas de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH (febrero 2019), Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA (Agosto, 2017), Comunidades Negras (Agencia Nacional de Tierras-ANT 2019) y Resguardos Indígenas (ANT 2019), se identificó un traslape con el área de interés para el desarrollo del área de perforación exploratoria CPO 4, y Llanos 94 (Figura 10 y Figura 11). Por lo anterior la DTOR solicitó información a SK Innovation Co Ltda¹⁴ respecto a proyección o realización de actividades dentro del predio.

¹² Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43).

¹³ Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43) y con verificación por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR el 24/01/2020

¹⁴ Radicado 20197030003301 de 08/07/2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CAUJARO” RNSC 153-18



Figura 10. Localización del predio El Caujaro con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANH. Fuente: SIG-DTOR. Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

A la solicitud realizada, la Operadora manifestó: “En respuesta a su consulta la operadora GEOPARK COLOMBIA S.A.S¹⁵, como beneficiaria actual de la Licencia ambiental del Bloque Exploratorio CPO-4, se permite informar que al interior del predio denominado “Drug Store” identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-3364, localizado en la vereda Rio Negro, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, no se ejecutaron ni se contempla ejecutar actividades tales como (servidumbres, excavaciones, oleoductos o rellenos entre otras)”

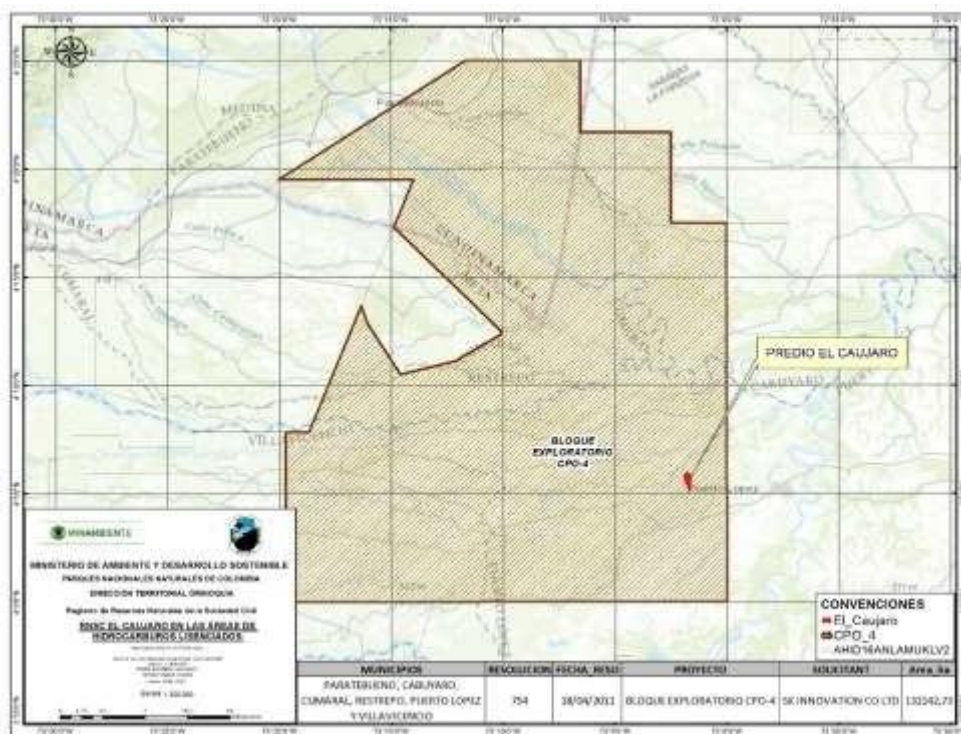


Figura 11. Localización del predio El Caujaro con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANLA. Fuente: SIG DTOR. Fuente: Concepto Técnico DTOR. 20197030001203 del 26 de junio de 2019

¹⁵ Se realizó la integración económica de SK Innovation Co Ltd y Geopark S.A.S. https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/14-254001_GEOPARK_COLOMBIA_S_A_S_SK_INNOVATION_CO_LTD.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL CAUJARO” RNSC 153-18**

CONCEPTO

Una vez revisado el Concepto técnico emitido por la DTOR, analizada y ajustada la información consultada se considera VIABLE el registro del predio “Drub Store” como Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL CAUJARO” con un área de 63 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra de ecosistema natural en el bosque de galería asociado a la cuenca del río Negro con fauna y flora representativas de la Orinoquia.

Dadas las condiciones que anteceden el titular deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosque de galería.*
- Desarrollar actividades que promuevan la restauración de áreas naturales en la zona propuesta mediante el reemplazamiento de árboles nativos y corredores de vegetación asociada.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC “EL CAUJARO” así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20202300000076** del 28/01/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar sesenta y tres hectáreas (**63Ha**), del predio denominado “Drub Store” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL CAUJARO**”, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL CAUJARO**”, una extensión superficiaria total de sesenta y tres hectáreas (**63Ha**), a favor del predio “Drub Store” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-3364, de propiedad de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, ubicado en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO" se proponen:

- Preservar el ecosistema de bosque de galería presente en el predio "Drub Store" con el fin de facilitar procesos de conectividad y servicios ambientales¹⁶.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*)¹⁷.
- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, desde el enfoque de agricultura homeópata¹⁸, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas¹⁹.
- Desarrollar actividades que promuevan la restauración de áreas naturales en la zona propuesta mediante el repoblamiento de árboles nativos y corredores de vegetación asociada a ecosistemas locales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL CAUJARO

Zonificación	Área (Ha)	%
Zona de Conservación	0,2744	0,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0175	1,62
Zona de Restauración	6,5170	10,34
Zona de Agrosistemas	53,1458	84,36
Zona de Uso Intensivo en Infraestructura	2,0453	3,25
Área Total para Registrar	63	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CAUJARO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ "La *agrohomeopatía* es la ciencia que permite manejar las plagas y enfermedades de los cultivos y animales, incluso en condiciones rústicas, sin necesidad de sofisticados laboratorios ni dependencia económica de preparados caros" Tichavsky, R. 2007. Manual de *agrohomeopatía*. Instituto Comenius en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social. Primera edición: Noviembre de 2007. Secretaría de Desarrollo Social. Impreso en Monterrey, Nuevo León, México
http://www.cesaho.com.br/biblioteca_virtual/archivos/archivo_196_cesaho.pdf

¹⁹ Concepto técnico No. 20197030001203 del 26 de junio de 2019 (fl 36-43).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

maderables.

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Manejo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA, y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, apoderado de la señora **CARMEN OMAIRA VARGAS BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.491.202, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CAUJARO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CAUJARO" RNSC 153-18**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.05.13 18:20:05
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viásus. Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 153-18 EL CAUJARO